



# Resolución Ministerial N° 307-2012-MC

Lima, 07 AGO. 2012

Visto, el Memorándum N° 657-2012-PP/MC de fecha 04 de julio de 2012, el Memorándum N° 297-2012-OGA-SG/MC de fecha 09 de julio de 2012 y el Informe N° 487-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 31 de julio de 2012;

## CONSIDERANDO:

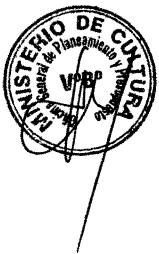
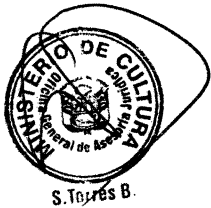
Que, mediante Resolución Suprema N° 98-89-ED de fecha 20 de marzo de 1989, se cesó a su solicitud, a doña Adalgiza Virginia Lázaro Villarroel en el cargo de Directora de Programa Sectorial II, Directora del Instituto Departamental de Cultura de Tacna;

Que, en el Expediente N° 19861-2008-0-1801-JR-CA-12, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de setiembre de 2009, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por la señora Adalgiza Virginia Lázaro Villarroel contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Cumplimiento de Acción Administrativa; en consecuencia, ORDENÓ que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) cumpla con abonar a la actora la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a sus remuneraciones mensuales, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, así como el pago de devengados correspondientes desde el 01 de julio de 1994 e intereses de ley. Sin costos ni costas;

Que, mediante Resolución N° SEIS de fecha 24 de noviembre de 2011, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de setiembre de 2009;

Que, a través de la Resolución N° 09 de fecha 15 de junio de 2012, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere al demandado Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), para que dentro del término improrrogable de quince (15) días útiles procedan a dar cumplimiento a la sentencia obrante en autos, en sus propios términos; además, requiere a los justiciables para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días útiles cumplan con señalar el nombre y domicilio real del funcionario encargado de dar cumplimiento de la sentencia;

Que, los requerimientos antes anotados, son bajo los siguientes apercibimientos: a) Imponerse multa compulsiva y progresiva equivalente a Dos (02) Unidades de Referencia Procesal, la misma que se incrementará hasta el cumplimiento de lo ordenado por dicha Judicatura conforme al inciso 1° del artículo 53° del Código Procesal Civil; y, b) remitir copias certificadas al Ministerio Público, de las principales piezas procesales para que interpongan la denuncia penal conforme al artículo 377° del Código Penal, el cual indica que el funcionario que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días - multa;



Que, mediante Memorandum N° 657-2012-PP/MC de fecha 04 de julio de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por la señora Adalgiza Virginia Lázaro Villarroel, ante el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 19861-2008-0-1801-JR-CA-12, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*. Asimismo, indica que: *“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

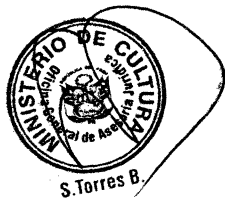
Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General (e) de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se cumpla con abonar a la señora Adalgiza Virginia



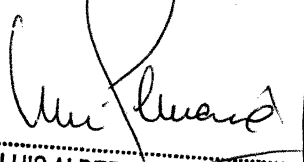


# Resolución Ministerial N° 307-2012-MC

Lázaro Villarroel la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 en sus pensiones mensuales, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM desde el 01 de julio de 1994; más los correspondientes intereses legales, en cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

